

**Acuerdo de 22 de julio de 2010 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se fija la hora de cierre de las dependencias administrativas, se adoptan medidas de adaptación de la jornada de trabajo y se modifica el Acuerdo de 30 de diciembre de 2004, por el que se establece la regulación del complemento de productividad para el personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.**

En el debate sobre el Estado de la Ciudad celebrado el pasado 26 de mayo, el Alcalde de Madrid, ante la singularidad de las circunstancias derivadas de la grave crisis por la que atraviesa la economía mundial, desde el principio de solidaridad y atendiendo a la exigencia de reducción del gasto impuesta a las entidades locales por el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, anunció una serie de medidas que permitirán al Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos autónomos ahorrar más de mil millones de euros.

Estas medidas de reducción del gasto vienen a profundizar en las ya adoptadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el 17 de julio de 2008, ante la desfavorable evolución de la economía y la falta de soluciones a la financiación municipal, con el fin de ajustar del presupuesto municipal y aplicar criterios de austeridad y ahorro en la gestión de los recursos asociados al funcionamiento operativo de los servicios.

Una de las medidas anunciadas por el Alcalde de Madrid es la del cierre de todas las dependencias administrativas del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos a las 17 horas, con excepción de aquéllas en las que se atiende al público en una mayor franja horaria y de los centros y unidades de atención a usuarios, lo que permitirá importantes ahorros energéticos que tendrán su reflejo presupuestario. Esta decisión supone, además, un importante avance, pionero entre las Administraciones públicas, en el esfuerzo del Gobierno de la Ciudad de Madrid por el desarrollo e implantación de medidas favorecedoras de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los empleados públicos municipales. En definitiva, se apuesta por una medida que pone de manifiesto que la contención y reducción del gasto que la actual situación de crisis nos exige a todos, puede convertirse también en una oportunidad para cuestionar algunos aspectos del tradicional modelo de sistema de trabajo y productividad en la Administración.

La adopción de esta medida comporta la necesidad de modificar el cumplimiento de las previsiones establecidas, sobre recuperación de la parte flexible del horario, en el artículo 12.5 del Acuerdo-Convenio de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de 21 de noviembre de 2008, sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2008-2011, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 28 de noviembre de 2008, en la consideración de que, en esta materia, resulta necesaria una regulación unitaria para el conjunto del personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, por lo que la nueva regulación resulta de aplicación al mencionado personal, con independencia de que preste servicio o no, en las dependencias administrativas para las que se establece el cierre a las 17 horas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, corresponde a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas, excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, la suspensión o modificación del cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para

salvaguardar el interés público. La concurrencia de la causa que legitima, a tenor de lo establecido en la mencionada norma legal, la adopción de este Acuerdo, está fundamentada y suficientemente acreditada por la aprobación, por el Gobierno de la Nación, de medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, mediante el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, especialmente, en lo relativo a su Capítulo VI, de medidas en materia económico-financiera de las entidades locales, que constituye, por tanto, la motivación de esta suspensión.

El cierre de las dependencias administrativas a las 17 horas exige, asimismo, modificar los turnos y horarios del personal que presta servicio en las mismas. En este sentido, se posibilita que los empleados públicos que voluntariamente opten por ello, pasen a desarrollar la jornada a tiempo parcial, de conformidad con la previsión que a este respecto contempla el artículo 47 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El personal que ocupa puestos de trabajo de la categoría de Oficial Mecánico Conductor queda excluido del ámbito de aplicación del presente Acuerdo, dada la especialidad de sus funciones. Sus condiciones de trabajo serán objeto de un Acuerdo específico regulador de estos puestos de trabajo, en el marco del nuevo escenario en relación a las necesidades de la organización municipal.

La Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos ha sido informada de la modificación del cumplimiento de las previsiones convencionales sobre recuperación de la parte flexible del horario, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Asimismo, en esta misma Mesa se ha llevado a efecto la negociación de los contenidos del presente Acuerdo que, siendo expresión de la potestad de organización de la Administración, tienen repercusión en las condiciones de trabajo del personal, funcionario y laboral, a su servicio, no habiéndose alcanzado Acuerdo al respecto.

La aplicación del cierre efectivo de las dependencias administrativas a las 17 horas, exige asimismo introducir determinadas modificaciones en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 30 de diciembre de 2004, por el que se establece la regulación del complemento de productividad para el personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, con el fin de adaptar el horario de prolongación de jornada regulado en dicho Acuerdo. En este sentido, se considera necesaria una regulación unitaria para la totalidad del personal, por lo que las modificaciones introducidas resultan de aplicación al mismo, con independencia de que preste servicio o no en las dependencias administrativas para las que se establece el cierre a las 17 horas.

Finalmente, las medidas adoptadas obligarán a una replanificación de los recursos humanos y, por tanto, deberán completarse con los análisis oportunos para la completa adecuación de los recursos humanos necesarios en cada categoría, turno y horario de trabajo, con el objetivo de prestación del servicio en términos de máxima eficiencia, haciendo uso de las posibilidades normativamente previstas de cara a tal adecuación y previa negociación con las organizaciones sindicales. Dicho análisis se iniciará de manera inmediata a la aprobación del presente Acuerdo y se centrará, en primer término, en la adecuación del número y distribución de puestos de trabajo de las categorías de POSI, POSI/PODO o POSI/PODO/POLMA y de Oficial de Edificios y Dependencias en el conjunto de la Administración municipal, previéndose su culminación antes de la finalización de este año. Los análisis se extenderán a continuación al resto de puestos de trabajo de diferentes categorías, de cara a la adecuada planificación de los recursos humanos municipales.

La competencia para la adopción de este Acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1. m) de la Ley 22/2006, de 22 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su reunión de 22 de julio de 2010,

## **ACUERDA**

### **PRIMERO.- Hora de cierre de las dependencias administrativas.**

A partir del día 16 de septiembre de 2010, las dependencias administrativas del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos cerrarán a las 17 horas, sin perjuicio de las excepciones que procedan por la especial naturaleza de los servicios que se presten, que deberán ser autorizadas por el Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, a propuesta motivada del responsable del centro gestor correspondiente.

En todo caso, esta medida no resultará de aplicación a las dependencias destinadas a la atención al público en una mayor franja horaria, ni a los centros y unidades de atención directa a usuarios, que mantendrán su horario.

**SEGUNDO.- Modificación del cumplimiento de las previsiones establecidas sobre recuperación de la parte flexible del horario en el artículo 12.5 del Acuerdo-Convenio de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, de 21 de noviembre de 2008 sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el periodo 2008-2011.**

A partir del 16 de septiembre de 2010, la recuperación de la parte flexible del horario establecida en el artículo 12.5 del Acuerdo-Convenio de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de 21 de noviembre de 2008, sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el periodo 2008-2011, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 28 de noviembre de 2008, se podrá realizar, por el personal funcionario y laboral al servicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos, de lunes a viernes, hasta las 17 horas, sin obligación de interrumpir la jornada laboral.

**TERCERO.- Modificación del turno y horario del personal con turno de tarde que presta servicio en las dependencias administrativas para las que se establece el cierre a las 17 horas.**

1. A partir del 16 de septiembre de 2010 y sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de este mismo número, el personal que preste servicio en turno de tarde en las dependencias administrativas para las que se establece el cierre a las 17 horas, verá modificados su turno y horario de trabajo y pasará a desarrollar sus funciones, con carácter general, en horario continuado de lunes a viernes, de 10 a 17 horas, salvo que, voluntariamente, opten por prestar servicio a tiempo parcial, en horario de lunes a viernes, de 14 a 17 horas.

En el caso de que se opte por la jornada parcial, el importe de las retribuciones asignadas al puesto, será el que corresponda en proporción a la jornada a desarrollar. La opción por el desempeño del puesto de trabajo en jornada parcial, podrá ejercitarse, mediante escrito dirigido al Coordinador General de Recursos Humanos del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, hasta el día 20 de agosto de 2010.

Las modificaciones de turno y horario del personal que ocupa puestos de la categoría de Oficial Mecánico Conductor se establecerán en un Acuerdo específico.

2. No obstante lo dispuesto con carácter general en el número anterior, el personal a que el mismo se refiere con funciones de POSI o de Oficial de Edificios y Dependencias, verá modificados su turno y horario de trabajo y pasará a desarrollar sus funciones, a partir del 16 de septiembre de 2010, con carácter general, en horario continuado de lunes a viernes, de 10,30 a 17,30 horas, salvo que, voluntariamente, opten por prestar servicio a tiempo parcial, en horario de lunes a viernes, de 14,30 a 17,30 horas, en los términos establecidos en el número anterior. Ello, en atención a las específicas funciones que corresponden a este tipo de puestos.

3. La pausa retribuida de treinta minutos regulada en el artículo 11.5 del Acuerdo- Convenio de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de 21 de noviembre de 2008, sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el periodo 2008-2011, se disfrutará por el personal a que se refieren los números 1 y 2 del presente apartado, entre las 13 y las 14,30 horas.

4. Lo dispuesto en el presente apartado será de aplicación sin perjuicio de las adecuaciones posteriores que resulten necesarias, en virtud del plan de ordenación de recursos humanos previsto en el apartado Quinto del presente Acuerdo.

**CUARTO.- Modificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 30 de diciembre de 2004, por el que se establece la regulación del complemento de productividad para el personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid.**

Con efectos de 16 de septiembre de 2010, se modifican los apartados “Tercero”, “Séptimo”, “Octavo” y “Décimo” del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 30 de diciembre de 2004, por el que se establece la regulación del complemento de productividad para el personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid, quedando redactados en los siguientes términos:

“TERCERO.- La percepción del complemento de productividad implica, sin perjuicio de la plena disponibilidad o de la especial dedicación que puedan tener asignadas determinados puestos de trabajo, la obligación de realizar una jornada de trabajo de 38 horas semanales.

Con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente, el exceso de horas sobre la jornada semanal ordinaria se realizará en dos tardes semanales, de lunes a jueves, en las que resultará obligada la presencia desde las 15,30 a las 17 horas, con una interrupción obligatoria de la jornada de trabajo de media hora, a desarrollar entre las 14 y las 15,30 horas.

El personal que ocupa puestos de trabajo de “Subdirector General”, sin perjuicio de la plena disponibilidad y especial dedicación, realizará el exceso de horas sobre la jornada semanal ordinaria en, al menos, tres tardes semanales, de lunes a jueves, en las que resultará obligada la presencia desde las 15,30 a las 17 horas, con una interrupción obligatoria de la jornada de trabajo de media hora, a desarrollar entre las 14 y las 15,30 horas.

“SÉPTIMO.- La cuantía anual del complemento de productividad es la que figura en el Anexo de este Acuerdo, sin que puedan asignarse cuantías superiores a las previstas en el mismo.

Con carácter excepcional los titulares de las Secretarías Generales Técnicas, los Gerentes de Distrito y los Gerentes de los Organismos Autónomos, con la conformidad del titular del Área de Gobierno respectiva y del titular del Área de Coordinación Territorial en el

caso de los Distritos, podrán proponer regímenes especiales de productividad, debidamente justificados, cuya aprobación se delega en el titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

Los complementos de productividad de cuantía superior a la reflejada en el Anexo, que hubieran sido aprobados al amparo del presente Acuerdo, serán objeto de revisión con el fin de determinar si se mantienen las condiciones que justificaron su concesión. A tal fin, hasta el 31 de diciembre de 2010, los titulares de las Secretarías Generales Técnicas, los Gerentes de Distrito y los Gerentes de los Organismos Autónomos, con la conformidad del titular del Área de Gobierno respectiva y del titular del Área de Coordinación Territorial en el caso de los Distritos, elevarán la propuesta de mantenimiento, adecuación o revocación de estos complementos al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, en quien se delega su aprobación.

La cuantía anual del complemento de productividad que figura en el Anexo, podrá ser actualizada en el porcentaje anual del incremento general de las retribuciones que se establezca por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

Las gratificaciones por servicios extraordinarios son compatibles con la percepción del complemento de productividad, en los términos y con los requisitos normativamente establecidos.”

“OCTAVO.- A partir del 16 de septiembre de 2010, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo establecido en el presente Acuerdo.”

“DÉCIMO.- Se faculta al Coordinador General de Recursos Humanos para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo”.

#### **QUINTO.- Plan de Ordenación de recursos humanos.**

Por el Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública se llevarán a cabo los análisis oportunos para la ordenación de los actuales recursos humanos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, con el fin de adecuarlos a las específicas necesidades de la Administración municipal, en el objetivo de prestación del servicio en términos de eficacia y eficiencia, conforme a las previsiones normativamente establecidas y previa negociación con las organizaciones sindicales.

En este objetivo, las medidas que se adopten se integrarán, si fuera necesario, en un plan de ordenación que podrá incluir, entre otras medidas, la redistribución de efectivos necesaria para dar cobertura a las nuevas necesidades de plantilla de la Administración municipal.

Las Relaciones de Puestos de Trabajo y Plantillas presupuestarias se modificarán para adecuarse a las determinaciones de este plan de ordenación.

Los estudios necesarios y, en su caso, el plan de ordenación relativo a la adecuación, tanto del número como de la distribución de puestos de trabajo de POSI, POSI/PODO o POSI/PODO/POLMA y de Oficial de Edificios y Dependencias en el conjunto de la Administración municipal, se llevarán a efecto antes del 31 de diciembre de 2010, previa negociación con las organizaciones sindicales. La ordenación se extenderá sucesivamente al resto de puestos de trabajo de diferentes categorías.

#### **SEXTO.- Habilitación de desarrollo.**

Se faculta al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.- Efectos y publicación.**

Este Acuerdo surtirá efectos desde el día de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

**Lo que le comunico para su conocimiento.**

Madrid, 22 de julio de 2010

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DEL  
SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
Jesús Espino Granado